

## CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. **0070** DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER Y EL CONSORCIO FÉRREO PIVCSA.

Entre los suscritos **LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE** persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado (Antioquia), actuando en su calidad de Secretaria General y obrando como Representante Legal de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, entidad financiera del Estado, del orden nacional, identificada con NIT No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública número 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 03 de noviembre de 2011, y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facultada para celebrar el presente contrato de acuerdo a lo referido en la Circular Interna No. 27 del 16 de noviembre de 2018, ratificada por la Circular Interna No. 17 de 5 de junio de 2019 y lo establecido en el literal c del numeral 5 de la Política de Contratación de Servicios para Terceros Código: CON-ST-DA-001 V.5. Quien en adelante se denominará FINDETER, por una parte, y por la otra el **CONSORCIO FÉRREO PIVCSA**, figura asociativa identificada con NIT. 901.441.414-6, representada legalmente por el señor **HERNANDO BARRERA VALENCIA**, persona mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.381.544, integrada por **IVICSA S.A.S.** persona jurídica de derecho privado identificada con NIT. 900.790.342-7, con el 50% de participación y **PROYECTOS CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES S.A.S. - PIV INGENIERÍA S.A.S.** también persona jurídica de derecho privado identificada con NIT. 860.510.291-5, con el 50% de participación, y quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interventoría, conforme a lo preceptuado en la Política de Contratación de Servicios para Terceros Código: CON-ST-DA-001 V5, en la Convocatoria Publica No. SGR-I-061-2020, así como a las normas civiles y comerciales que regulan la contratación privada, y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que el presente contrato se rige por el régimen de la contratación privada, de conformidad con los artículos 15 de la ley 1150 de 2007 y 6° del Decreto 4167 de 2011 y demás normas civiles y comerciales aplicables a la materia, en especial el régimen de inhabilidades e incompatibilidades descrito en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, y los artículos 1° y 4° de la Ley 1474 de 2011 y régimen de contratación de FINDETER regulado en la Política de Contratación de Servicios para Terceros Código: CON-ST-DA-001 V5.
2. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER, creada bajo la Ley 57 de 1989, y modificada por el Decreto No. 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Conforme a lo establecido en el literal h del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, FINDETER en desarrollo de su objeto social, puede prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera, y por tanto, en ejercicio de estas facultades legales, celebra contratos y convenios para el diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades señaladas en el numeral 2° del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
4. Que por expresa disposición del artículo 6 del citado Decreto 4167 DE 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación del FINDETER es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

5. Que conforme a lo anterior, los procesos de contratación se regirán de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables.
6. Que mediante el Acuerdo No. 89 del 19 de marzo de 2020 del órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD Región Caribe, FINDETER fue designada como ejecutora y entidad contratante del proyecto “ESTUDIOS PARA LA SELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL TREN REGIONAL CARIBE, ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR, ATLANTICO Y MAGDALENA”, y su respectiva interventoría.
7. Que los departamentos de Bolívar, Atlántico y Magdalena no cuentan con un modo de transporte para pasajeros y carga (terrestre), y en la actualidad sus ciudades capitales se están viendo afectadas por el continuo crecimiento económico y poblacional de su territorio, lo que ha generado una descentralización de sus actividades económicas, incrementando los desplazamientos y flujos de pasajeros y carga hacia la periferia de las ciudades.
8. Que, con base en lo anterior, se determina la necesidad de un sistema de transporte confiable que pueda mejorar la conexión de las ciudades satélites en crecimiento con los centros poblacionales, garantizando la competitividad de la región, condiciones de movilidad y el bienestar de los usuarios. La movilidad es uno de los factores que ha permitido el desarrollo de la conurbación existente y el crecimiento acelerado y la necesidad que las actividades se redistribuyan en el territorio permitiendo ofrecer equilibrio territorial.
9. Que el transporte vehicular presenta costos de operación y mantenimiento altos, que se ven reflejados en las tarifas a los usuarios y costos en los bienes/servicios transportados; lo anterior, eleva el valor de lo exportado y lo producido en la región. Sin perder de vista los inconvenientes e incomodidades que tienen que padecer los usuarios en los transbordos.
10. Que el sistema de transporte existente entre las regiones y subregiones de los departamentos de Bolívar, Atlántico y Magdalena, particularmente de sus ciudades capitales Cartagena, Barranquilla y Santa Marta, respectivamente, está conformado por las alternativas modales actuales: auto/camiones particulares y transporte público, tanto para pasajeros como para carga; no abastece la demanda actual, se hace necesario estudiar las condiciones futuras de oferta y demanda a partir de análisis prospectivos sobre el sistema de transporte y del sistema de actividades, a manera de escenarios de modelación. No se puede desconocer el crecimiento de las necesidades de movilización de personas y carga, que estaría condicionado principalmente por el crecimiento de las variables demográficas asociadas al sistema de actividades, mientras que las necesidades de movilización de las mercancías dependen tanto de las variaciones del consumo como de la actividad productiva, que pueden explicarse por el comportamiento de variables macroeconómicas como el PIB.
11. Que el Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo. Así las cosas, el sistema de transporte férreo se estudia con base en las tendencias de infraestructura identificadas desde el Plan Maestro de Transporte Intermodal PMTI emitido por el Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y demás entidades del sector. En este contexto es importante establecer la dinámica en términos de mantenimiento futuro, que afectará el estado de la infraestructura férrea, y de la construcción de nuevos proyectos férreos, que condicionarán la capacidad y cobertura de la infraestructura.

12. Que de acuerdo con lo expuesto por los Departamentos, actualmente se carece de estudios especializados para seleccionar la alternativa, junto con estudios y diseños de ruta del sistema de transporte férreo para lo cual se propone realizar los estudios para seleccionar el mejor trazado del sistema ferroviario.
13. Que FINDETER buscando la reactivación de este medio de transporte en Colombia, acepta la designación como ejecutor y entidad contratante del proyecto LOS ESTUDIOS PARA LA SELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL TREN REGIONAL CARIBE, ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR, ATLANTICO Y MAGDALENA y su respectiva Interventoría, mediante la administración de recursos del Sistema General de Regalías aprobados en el OCAD Región Caribe.
14. Que los recursos para el presente contrato provienen del Sistema General de Regalías - SGR, específicamente del Fondo de Desarrollo Regional del Departamento del Atlántico.
15. Que en el marco de la ejecución de los recursos del Sistema general de Regalías el proceso de selección adelantado y el presente contratos es respaldado con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 320** por la suma de \$ 635.709.043.
16. Que atendiendo la designación de ejecutor, FINDETER adelantó el proceso contractual **Convocatoria Pública No. SGR-I-061-2020**, cuyo objeto es: **INTERVENTORIA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: ESTUDIOS PARA LA SELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL TREN REGIONAL CARIBE, ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR, ATLANTICO Y MAGDALENA.**
17. Que como resultado del informe definitivo de evaluación económica, demás criterios de calificación y asignación de puntaje (orden de elegibilidad), de la Convocatoria Pública No. SGR-I-061-2020, el proponente en primer orden de elegibilidad fue **la figura asociativa CONSORCIO FÉRREO PIVICSA.**
18. Que mediante acta de selección de fecha 16 de diciembre de 2020, se adjudicó a la figura asociativa **CONSORCIO FÉRREO PIVICSA**, el contrato para el desarrollo del objeto de la Convocatoria Pública No. SGR-I-061-2020, el adjudicatario presentó una oferta económica por valor de **SEISCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$603.923.591)**. Incluido IVA y demás impuestos, tasas, costos, gastos y contribuciones a que haya lugar.
19. Que el acta de selección de la Convocatoria Pública No. SGR-I-061-2020 fue publicada a través de la página web ([www.findeter.gov.co](http://www.findeter.gov.co)).
20. Que la Política de Contratación de Servicios para Terceros de FINDETER CON-ST-DA 001 V.5 en el literal c del numeral 5, establece la competencia para suscribir contratos actuando en calidad de contratante, señalando que corresponde a la Secretaria General aquellos en cuantía hasta 950 SMLMV.
21. Que con la firma del presente contrato EL INTERVENTOR declara:
  - a. *Que conoce y acepta el contenido del presente contrato y de todos los documentos que lo integran.*
  - b. *Que ni la figura asociativa, ni sus integrantes o su representante legal se encuentran incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la Ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones que impidan la celebración del presente contrato. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el contrato previa autorización escrita de FINDETER o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que esto genere el pago a favor de EL INTERVENTOR de ninguna compensación o indemnización.*
  - c. *Que sin perjuicio de la información que conoció en la etapa precontractual y, que sirvió para la*

*elaboración de su propuesta, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del contrato.*

En consecuencia, el presente Contrato de Interventoría se registrará por las siguientes:

### **CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** REALIZAR LA INTERVENTORIA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: ESTUDIOS PARA LA SELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL TREN REGIONAL CARIBE, ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR, ATLANTICO Y MAGDALENA”.

**PARÁGRAFO PRIMERO. - DESCRIPCIÓN Y ALCANCE:** Las actividades de la Interventoría consisten en la revisión y aprobación de todos los productos, en donde será obligatorio para el interventor asegurar que el contratista ejecutor del proyecto realice todos los ajustes y correcciones que le sean requeridas sobre los productos entregados de manera oportuna, teniendo plena conciencia de los mecanismos que establece el contrato para conminar al efectivo cumplimiento por parte del ejecutor del proyecto y en la garantía que éstos se desarrollarán de acuerdo a los Términos de Referencia, dentro de los plazos establecidos por la Contratante y dentro de los cronogramas y planes de trabajo elaborados por el contratista de estudios y aprobados por la interventoría. Dentro de las actividades mencionadas se incluyen la verificación, el control, la exigencia, la prevención, así como las obligaciones de absolver, de colaborar y de solicitar metodologías, cálculos y protocolos de prueba para los mismos.

La actividad de la Interventoría en la vigilancia, seguimiento y revisión de la elaboración de los estudios implica, por su naturaleza misma, una posición imparcial y neutral para poder desarrollar sus funciones, por lo tanto en la interpretación del control, en la toma de decisiones, en la inspección de los parámetros, metodología y demás elementos que contempla el diseño.

La consultoría de estudios se divide en las siguientes seis (6) ETAPAS:

- ✓ **ETAPA I:** CONSTRUCCIÓN Y ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS.
- ✓ **ETAPA II:** DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS.
- ✓ **ETAPA III:** EVALUACIÓN DE RIESGOS Y ANÁLISIS DEL USO Y TRATAMIENTOS DEL SUELO.
- ✓ **ETAPA IV:** DEBIDA DILIGENCIA LEGAL, MODELO CONTRACTUAL Y ESQUEMA ORGANIZACIONAL.
- ✓ **ETAPA V:** CONSTRUCCIÓN DEL ANEXO TÉCNICO PARA LA ESTRUCTURACIÓN.
- ✓ **ETAPA VI:** INFORME EJECUTIVO.

*Las ETAPAS en su totalidad no son lineales en el tiempo y podrán ser ejecutadas en paralelo para poder cumplir con el CRONOGRAMA de la consultoría.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO. - EJECUCION DE LAS ETAPAS Y FUNCIONES DE LA INTERVENTORIA:** El Interventor deberá realizar la ejecución contractual, teniendo en cuenta las descripciones, procedimientos, entregables, productos, desarrollo, actividades, análisis, documentos, alternativas, consideraciones y plazos de las etapas, actividades principales del proyecto y demás aristas desarrolladas en los estudios previos, términos de referencia, anexo técnico, adendas y demás documentos del proceso de selección de Consultoría e Interventoría, como elementos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR:** EL INTERVENTOR se compromete con FINDETER a cumplir con las siguientes obligaciones así:

**1. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR.**

1. *Acatar la Constitución, la Ley, los principios de la función administrativa y los principios de la gestión fiscal consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política.*
2. *Cumplir el objeto y alcance del contrato, ejecutando y entregando los productos contratados de acuerdo con los criterios de calidad, con sujeción al valor contratado y dentro del plazo establecido.*
3. *Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del CONTRATO.*
4. *Garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente de acuerdo con el tipo de proyecto a ejecutar.*
5. *Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del CONTRATO se le impartan por parte de FINDETER y suscribir las actas que en desarrollo del CONTRATO sean indispensables y todas aquellas que tengan la justificación técnica, jurídica o administrativa necesaria.*
6. *Obrar con lealtad y buena fe en las distintas fases precontractuales, y contractuales, evitando dilaciones o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del CONTRATO.*
7. *No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.*
8. *Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del CONTRATO.*
9. *Constituir las garantías respectivas del CONTRATO y mantenerlas vigentes en los términos establecidos. Las garantías deberán presentarse como requisito para la suscripción del acta de inicio del contrato.*
10. *Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene que para el efecto disponga la Corporación Autónoma Regional, el Departamento o Municipio según corresponda.*
11. *Instalar y disponer del equipo necesario para la ejecución del CONTRATO, desde el momento en que el SUPERVISOR lo disponga.*
12. *Ejecutar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no sólo con los requerimientos técnicos necesarios sino con las disposiciones legales, las normas especiales para la gestión y aprovechamiento de los recursos naturales.*
13. *Cumplir con todas las disposiciones vigentes sobre seguridad industrial y salud ocupacional vigentes en el país.*
14. *Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del CONTRATO.*
15. *Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se vincule y a terceros en la ejecución del CONTRATO.*
16. *Presentar el personal mínimo exigido para la ejecución del contrato.*
17. *Asumir el valor adicional del contrato, cuando el mayor plazo para su ejecución sea imputable al INTERVENTOR.*
18. *Utilizar la información entregada o la que se genere durante la ejecución del contrato estrictamente para los proyectos asignados en desarrollo del presente contrato y no hacer uso de ella en otros proyectos ni permitir su copia a terceros.*
19. *Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.*
20. *Velar porque FINDETER, se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, contratistas, proveedores y demás servicios que de forma indirecta hayan sido requeridas para la ejecución del contrato.*
21. *Adelantar las actividades necesarias para dar cumplimiento al contrato. Para ello, debe presentar un plan de trabajo y una programación de actividades para la ejecución del contrato, los cuales serán revisados y aprobados por el SUPERVISOR. Lo anterior, representado en un diagrama de Gantt, identificando actividades asociadas a los productos entregables, duración, relaciones de precedencia entre actividades, y definición de la ruta crítica del proyecto y asignación de recursos.*
22. *Todos los documentos concernientes a los diferentes estudios realizados por el Contratista de Consultoría, tanto de las alternativas propuestas como de la alternativa seleccionada deberán ser exigidos y entregados en medio magnético, en Original y dos (2) copias y/o digital, en los formatos que la CONTRATANTE determine.*

23. *Elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que correspondan al alcance del contrato y que se le soliciten en desarrollo de mismo por parte de FINDETER.*
24. *En caso de que sea requerido, asistir a las reuniones programadas por Findeter, con el equipo de profesionales y especialistas aprobados.*
25. *Suscribir el acta de inicio y actualizar las garantías según corresponda para aprobación de FINDETER.*
26. *Suscribir el acta de recibo a satisfacción final y el acta de liquidación.*
27. *Dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 3 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 o norma que lo modifique, sustituya o adicione.*
28. *Atender, aplicar y asumir los costos relacionados a las orientaciones o protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional para prevención del Coronavirus COVID -19 relativas a las actividades a desarrollarse y según aplique.*
29. *Las demás que, por ley, los términos de referencia y el contrato correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento de este.*

## **2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.**

Considerando el alcance de las actividades a desarrollar en el proyecto a vigilar, se considera conveniente incorporar las siguientes obligaciones específicas:

1. *Presentar informes semanales (el primer día hábil de la semana) y mensuales vencidos (dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente) a FINDETER donde se evidencien los aspectos más relevantes de las actividades desarrolladas en cada uno de los periodos de tiempo. Lo anterior, sin perjuicio de la presentación de los productos por entregar.*
2. *Revisar toda la documentación técnica, social, legal, ambiental y económica requerida para la ejecución del proyecto, con el objeto de proponer o aceptar las recomendaciones del contratista de estudios y diseños.*
3. *Realizar acompañamiento y seguimiento al contratista de estudios en la verificación de las condiciones de ejecutabilidad del proyecto.*
4. *Verificar que existan los permisos, autorizaciones y licencias necesarias para el desarrollo del contrato de estudios.*
5. *Verificar y aprobar el personal propuesto por el contratista de estudios, conforme a la propuesta presentada y los Términos de Referencia y verificar que el mismo personal permanezca hasta la terminación del contrato y cumpla con las disponibilidades establecidas.*
6. *Analizar y aprobar cualquier cambio de personal que el contratista de estudios proponga, verificando que el trabajador o profesional nuevo cuente con las mismas o superiores condiciones ofertadas por el contratista de estudios para el personal inicial.*
7. *Mantener el personal ofrecido en su propuesta el cual fue aprobado por el Supervisor del Contrato previo a la firma del acta de inicio del contrato de interventoría.*
8. *Efectuar el acompañamiento constante y permanente, así como el seguimiento al cronograma propuesto por el contratista de estudios.*
9. *Implementar planes especiales de reacción, con acciones eficaces para solucionar y superar las situaciones que dificulten la ejecución o que representen riesgos de gestión.*
10. *Evaluar los entregables presentados por el contratista de estudios de acuerdo con las necesidades planteadas, verificando el cumplimiento de la normatividad vigente de acuerdo con el tipo de proyecto a ejecutar.*
11. *Ejercer seguimiento en tiempo real sobre el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del contrato de estudios, de tal forma que se generen alertas tempranas sobre los aspectos que pueden dificultar, retrasar o afectar su ejecución.*
12. *El CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA contará con SEIS (6) DÍAS hábiles, contados a partir de la fecha de entrega de los informes y/o productos por parte del contratista de estudios, para revisar y emitir su concepto y en caso de encontrar observaciones a los mismos, deberá remitirlas dentro del mismo término al contratista de estudios.*
13. *Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia ambiental para el proyecto o en los actos o pronunciamientos emitidos por la autoridad ambiental competente.*

14. Efectuar, durante toda la ejecución del contrato de interventoría, las recomendaciones y observaciones que considere oportunas sobre la información analizada e identificar posibles imprecisiones, vacíos y en general cualquier condición que, según su experiencia, conocimiento, metodologías propuestas y mejores prácticas comúnmente aceptadas, puedan afectar el desarrollo del contrato de estudios, con miras a subsanar estos aspectos de manera oportuna.
15. Hacer las observaciones y las recomendaciones pertinentes y aprobar todas las actividades que apliquen para garantizar la ejecución del contrato de acuerdo con lo establecido en cada una de las etapas y detallado en el Anexo Técnico.
16. Garantizar el proceso de liquidación, la liquidación del contratista de estudios y el contrato de interventoría.
17. Exigir y obtener del contratista de estudios los paz y salvos a los que haya lugar según la naturaleza del contrato.
18. Proyectar, aprobar y firmar en calidad de interventor todas las actas que se generen durante el desarrollo del contrato de estudios.
19. Informar por escrito a la CONTRATANTE de forma oportuna, específica y sustentada, las recomendaciones que en calidad de INTERVENTOR hace respecto de acciones de tipo legal, técnico y administrativo que la CONTRATANTE debe adelantar frente al contratista de estudios.
20. Proyectar, presentar, aprobar y suscribir en calidad de INTERVENTOR, el acta de liquidación del contrato de estudios y del contrato de interventoría, allegando la documentación requerida, de acuerdo con los lineamientos y plazos establecidos por la CONTRATANTE. Atender los requerimientos de la Contratante y el supervisor delegado hasta lograr la suscripción del acta de liquidación por parte del contratista de estudios.
21. Las demás que, por ley, los Términos de Referencia y Minuta del contrato de interventoría, le correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento de este y para garantizar una correcta ejecución del contrato de estudios objeto de la interventoría.
22. Atender las reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes elevadas por el contratista de estudios y diseños, resolviendo aquellas que sean de su competencia y dando traslado a FINDETER en forma inmediata de las que no lo sean, adjuntando su concepto al respecto.

### **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES GENERALES DE FINDETER:**

FINDETER se compromete a:

1. Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato.
2. Generar alertas frente a posibles materializaciones de riesgos previsibles asociados al contrato.
3. Impulsar acciones de mitigación frente a la posible materialización de riesgos asociados al contrato.
4. Pagar al INTERVENTOR el valor del contrato en las condiciones pactadas.
5. Dar respuesta a las solicitudes del INTERVENTOR frente a situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.
6. Verificar que la factura corresponda a los entregables, actividades, obligaciones y/o productos convenidos.
7. Expedir el cumplido a satisfacción respectivo.
8. Suscribir el acta de inicio y de liquidación del contrato.
9. Aprobar las garantías exigidas.
10. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución contractual.

**CLÁUSULA CUARTA. - ENTREGABLES:** El contratista de interventoría está obligado a entregar todos los informes, análisis, documentos, productos y entregables exigidos en cada etapa contractual, según las necesidades, servicios, actividades u obligaciones establecidos en los documentos integrantes del presente contrato y del contrato de estudios y diseños.

**CLÁUSULA QUINTA. - ACTA DE RECIBO FINAL DEL CONTRATO:** Una vez todos los productos de las etapas han sido aprobados por el Supervisor del contrato, se procederá a suscribir por las partes el acta de recibo a satisfacción final de estos y se comenzará el trámite de liquidación del contrato.

**CLÁUSULA SEXTA. - ACTA DE INICIO DEL CONTRATO:** Para el inicio de este contrato, EL INTERVENTOR y el Supervisor deben suscribir un acta de inicio dentro de los cinco (5) días siguientes a su celebración, acta que procede una vez se verifique el cumplimiento, entre otros de los siguientes requisitos:

- a. *Aprobación y verificación de Recurso humano.*
- b. *Verificación del Formato de Estimación Propuesta Económica Detallada y Factor Multiplicador.*
- c. *Aprobación o validación de garantías.*

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato se ha estimado en **CATORCE (14) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Los plazos discriminados para cada etapa se presentan a continuación:

ACTIVIDAD	MES													
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Plan de Trabajo y Metodología	■													
Etapa I. Construcción y Análisis de Alternativas	■	■	■	■	■	■								
Etapa II. Diagnóstico Ambiental de Alternativas							■	■	■	■	■			
Etapa III. Evaluación de Riesgos y Análisis del Uso y Tratamientos del Suelo	■	■	■	■	■	■								
Etapa IV. Debida Diligencia Legal, Modelo Contractual y Esquema Organizacional	■	■	■	■	■	■								
Etapa V. Construcción del Anexo Técnico para la Estructuración												■		
Etapa VI. Informe Ejecutivo												■		
Cierre Contractual – Liquidaciones de Contratos.													■	■

**PARÁGRAFO:** LA CONTRATANTE no reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato. Por lo tanto, es responsabilidad del contratista de interventoría adoptar los procedimientos y planes pertinentes que le permitan planificar la realización de la interventoría.

**CLÁUSULA OCTAVA. - PERSONAL Y PERFIL MÍNIMO:** Para la ejecución de este contrato, EL INTERVENTOR deberá garantizar los perfiles de personal exigidos en los términos de referencia, adendas y demás documentos del proceso de selección **CONVOCATORIA PUBLICA No. SGR-I-061-2020**, los cuales deberá presentar para verificación del supervisor, con los respectivos soportes de formación académica, profesional y de experiencia que así lo acrediten. El personal calificado del proyecto vinculado por el INTERVENTOR deberá corresponder como mínimo a un cincuenta por ciento (50%) de mujeres, dicha condición será verificada por el Supervisor y en los casos en los que el contratista de interventoría demuestre la imposibilidad de cumplimiento de esta condición por circunstancias que afecten la ejecución del contrato, el supervisor deberá evaluar dicha situación y autorizar el ajuste en el porcentaje.

**CLÁUSULA NOVENA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de **SEISCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 603.923.591)** IVA incluido y demás costos, gastos (directos e indirectos), impuestos, imprevistos, utilidad, tasas y contribuciones a que hubiere lugar.



**PARÁGRAFO:** El valor del contrato de Interventoría, incluye sueldos del personal utilizado para la realización del trabajo, gastos administrativos, costos directos (*arriendo oficina principal, computadores, muebles, papelería, servicios públicos, copias, fotografías, desplazamiento aéreo, desplazamiento terrestre, hospedaje, equipos de topografía, equipos especiales, entre otros costos directos e indirectos*), y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, así como los gastos administrativos generados durante la ejecución de este.

Por lo tanto, el valor del presente contrato corresponde a una suma global en virtud de la cual el Interventor se obliga a ejecutar el contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en los términos de referencia. Se entiende así que el contrato no corresponde a un contrato por precios unitarios, tampoco implicará que le sea reconocida cualquier variación en los precios o en la cantidad de unidades ofrecidas en la propuesta. Adicionalmente, el valor incluye los costos de las pólizas exigidas en el numeral GARANTIAS del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - FORMA DE PAGO:** FINDETER pagará al INTERVENTOR el valor del contrato, conforme a la entrega de los productos y aprobación por parte del SUPERVISOR, los cuales serán objeto de cobro de la siguiente manera:

<b>FORMA DE PAGOS POR PRODUCTO</b>			
<b>PLAN DE TRABAJO Y METODOLOGÍA</b>			
<b>Inicio</b>	<b>No. de pagos</b>	<b>Entregable</b>	<b>Porcentaje a pagar sobre valor total de Interventoría</b>
	1	Informe del plan de trabajo y metodología	15,0%
<b>TOTAL</b>			<b>15,0%</b>
<b>CONSTRUCCIÓN Y ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS</b>			
<b>ETAPA I</b>	2	Estudio de Transito y Demanda	20,0%
	3	Estudio de Geometría, Geología y Geomorfología y Estudio de Hidrología e Hidráulica	10,0%
<b>TOTAL ETAPA I</b>			<b>30,0%</b>
<b>DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS</b>			
<b>ETAPA II</b>	4	Informe con la selección de la alternativa ambientalmente más favorable	10,0%
	5	Diagnóstico Ambiental de Alternativas aprobado por la Autoridad Ambiental / Lineamientos para estudio de impacto ambiental	10,0%
<b>TOTAL ETAPA II</b>			<b>20,0%</b>
<b>EVALUACIÓN DE RIESGOS Y ANÁLISIS DEL USO Y TRATAMIENTOS DEL SUELO</b>			
<b>ETAPA III</b>	6	Evaluación del riesgo, amenazas y vulnerabilidades	5,0%
	7	Análisis del uso y tratamientos del Suelo	5,0%
<b>TOTAL ETAPA III</b>			<b>10,0%</b>
<b>DEBIDA DILIGENCIA LEGAL, MODELO CONTRACTUAL Y ESQUEMA ORGANIZACIONAL</b>			
<b>ETAPA IV</b>	8	Debida diligencia legal	5,0%
	9	Modelo contractual y esquema organizacional	5,0%
<b>TOTAL ETAPA IV</b>			<b>10,0%</b>
<b>CONSTRUCCIÓN DEL ANEXO TÉCNICO PARA LA ESTRUCTURACIÓN</b>			
<b>ETAPA V</b>	10	Anexo técnico para la estructuración	7,5%
<b>TOTAL ETAPA V</b>			<b>7,5%</b>
<b>INFORME EJECUTIVO</b>			
<b>ETAPA VI</b>	11	Informe ejecutivo	7,5%
<b>TOTAL ETAPA VI</b>			<b>7,5%</b>
<b>TOTAL INTERVENTORÍA INICIO + ETAPA I + ETAPA II + ETAPA III + ETAPA IV + ETAPA V + ETAPA VI = 100%</b>			

Para los pagos, el CONTRATISTA DE INTERVENTORIA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral según corresponda, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución,

incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución. De igual manera, deberá presentar paz y salvo por concepto de pago de salarios de todo el personal vinculado directamente a la ejecución, así como del personal independiente y proveedores que presten sus servicios y/o suministros para la ejecución de esta.

De cada uno de estos pagos, se efectuará una retención en garantía del diez por ciento (10%), la cual se devolverá al CONTRATISTA DE INTERVENTORIA una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a. Suscripción de acta de recibo a satisfacción final de los productos del contrato.
- b. Suscripción del acta de liquidación del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución de los estudios y por ello su vigilancia tendrá lugar en la región norte de la República de Colombia, en los Departamentos de Bolívar, Atlántico y Magdalena.

**PARÁGRAFO:** La entrega de los productos se realizará en la ciudad Bogotá D.C., en las instalaciones principales de FINDETER - Calle 103 No. 19 – 20 Bogotá D.C. Colombia, mediante radicación en ventanilla de dos (2) documentos originales en medio físico, junto con tres (3) copias y cuatro (4) en medio magnético, y/o de manera virtual y digital a través de los mecanismos tecnológicos que se acuerden con la Supervisión del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** En el marco de la ejecución de los recursos del Sistema general de Regalías, el presente contrato se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 320, generado por el responsable de presupuesto.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejecutada por el Gerente de Banca de inversión o quien este designe mediante comunicación escrita y cuyo perfil permita un seguimiento idóneo del contrato, cuyas responsabilidades se encuentran señaladas en el Manual de Supervisión e Interventoría de FINDETER y deberá de manera permanente realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.

El supervisor del contrato está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable de mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente un presunto incumplimiento.

En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre EL INTERVENTOR y LA CONTRATANTE, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍAS:** Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del CONTRATISTA frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del contrato, EL INTERVENTOR deberá constituir las garantías a favor de – ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN, expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

<b>AMPARO</b>	<b>MONTO DEL AMPARO</b>	<b>VIGENCIA</b>
<b>Cumplimiento.</b>	30% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y Un (1) año más.
<b>Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales</b>	20 % del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

<b>Calidad del Servicio.</b>	30% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y (3) tres años.
------------------------------	----------------------------	---

Adicionalmente.

<b>AMPARO</b>	<b>MONTO DEL AMPARO</b>	<b>VIGENCIA</b>
<b>Responsabilidad Civil Extracontractual.</b>	20% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato.

**NOTA: LA PÓLIZA A EXPEDIR NO ESTÁ SUJETA AL PROGRAMA DE MITIGACIÓN DE RIESGOS DE FINDETER (ELIMINADO)**, por lo que el contratista a través de su intermediario, corredor o agente comercial de seguros al realizar la solicitud de suscripción de la póliza deberá dar únicamente esta claridad a la compañía de seguros elegida.

**PARÁGRAFO:** La aprobación de las garantías por parte de FINDETER es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual deberán aportarse las pólizas acompañadas de los respectivos anexos y el recibo de pago de la prima correspondiente.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA. - CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y POLÍTICAS AMBIENTALES:** El INTERVENTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las replacen, modifiquen, adicionen o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de El INTERVENTOR.

De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las a normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia, si a ello hubiere lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** El INTERVENTOR manifiesta, con la suscripción del presente contrato, que:

- a. *Ni él como representante legal, ni los integrantes del Consorcio que representa, se encuentran incluidos dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.*
- b. *Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general cualquier actividad ilícita.*
- c. *Que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna actividad antes descrita.*

EL INTERVENTOR con la suscripción del presente contrato se sujeta a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y por lo tanto se compromete a cumplirlas y a implementar de ser necesario los mecanismos de prevención y control con el fin de detectar e reportar a tiempo operaciones inusuales y sospechosas. En caso de que EL INTERVENTOR esté o sea, relacionado con operaciones inusuales y sospechosas en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, deberá informar de inmediato a FINDETER para que este proceda a adelantar las acciones contractuales y/o legales correspondientes a fin de establecer el impacto del riesgo y efectuar los controles necesarios para su mitigación, mediante la aplicación de una debida diligencia ampliada.

De acuerdo con lo anterior, EL INTERVENTOR autoriza expresamente a FINDETER, con la firma del presente Contrato, para que en cualquier momento consulte las listas restrictivas, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar, que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO:** Las partes contratantes se comprometen a conocer y cumplir las disposiciones establecidas por el Código de Buen Gobierno de FINDETER publicado en el Link: [https://www.findeter.gov.co/publicaciones/40214/codigo\\_de\\_buen\\_gobierno/](https://www.findeter.gov.co/publicaciones/40214/codigo_de_buen_gobierno/)

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Toda la información que reciba EL INTERVENTOR para la ejecución del contrato es propiedad de FINDETER, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL INTERVENTOR declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente contrato y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por lo tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra FINDETER por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a FINDETER, LA EMBAJADA, EL MUNICIPIO y al INTERVENTOR son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el contrato, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN:** EL INTERVENTOR se obliga a guardar confidencialidad y reserva sobre toda la información de especificación confidencial que llegue a conocer en desarrollo del presente contrato. En consecuencia, no podrá reproducir en todo o en parte, ni suministrar esta información de especificación confidencial a terceras personas, ni usarla con fines distintos al propósito del contrato y se encargará de mantener la confidencialidad de la información, la cual es extensiva a las personas a su cargo, siendo responsable frente a FINDETER por los daños y perjuicios que se generen en caso de que la misma no sea respetada. Así mismo, se obliga a responder hasta de la culpa levisima de la conservación, cuidado y manejo de la información de especificación confidencial y sólo podrá exonerarse de su responsabilidad mediante la prueba del caso fortuito o de la fuerza mayor o si ésta es requerida por una autoridad competente. En todo caso, el INTERVENTOR no expedirá certificación alguna sobre el contenido, características, autenticidad, originalidad o cualquier otra circunstancia propia de los documentos que se le entregan con ocasión de este contrato, por cuanto carece de facultad legal para ello. La Confidencialidad y reserva aquí establecida será hasta la terminación del contrato y diez años más.

**PARÁGRAFO:** La información relacionada con el negocio de FINDETER que EL INTERVENTOR conozca o se encuentre involucrada en el desarrollo del objeto del contrato, pertenece a FINDETER, a menos que un contrato formal escrito exprese lo contrario.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD:** EL INTERVENTOR se obliga a:

- a. *Mantener indemne a FINDETER y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones del INTERVENTOR en ejecución del contrato.*
- b. *Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de estos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra FINDETER, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato. Todos los gastos que implique la defensa de los intereses de FINDETER deberán ser asumidos por EL INTERVENTOR.*

**PARÁGRAFO:** Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra FINDETER, esta última podrá requerir al INTERVENTOR o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con EL INTERVENTOR la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de FINDETER.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - AUTONOMÍA DEL INTERVENTOR Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL INTERVENTOR es una entidad independiente de FINDETER y, en consecuencia, EL INTERVENTOR no es su representante, agente o mandatario. EL INTERVENTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de FINDETER, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EL INTERVENTOR ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre FINDETER con EL INTERVENTOR, ni entre FINDETER con el personal que EL INTERVENTOR destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, EL INTERVENTOR es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - AFILIACIÓN Y PAGO DEL INTERVENTOR AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** Al momento de cada pago, EL INTERVENTOR deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución de este, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo, cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - APREMIO:** Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, se acuerda entre las partes que, mediante su firma, EL INTERVENTOR faculta a FINDETER a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá desde un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, FINDETER podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Así mismo, dado que EL INTERVENTOR deberá mantener durante la ejecución del contrato EL PERSONAL MINIMO requerido en los términos de referencia que dieron origen al presente contrato, por cada profesional o técnico que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a FINDETER a exigir al INTERVENTOR la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectuó el supervisor, de acuerdo con el informe de este. Realizados dos (2) requerimientos al INTERVENTOR, el supervisor solicitará el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato.

**PARÁGRAFO:** Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al INTERVENTOR para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL:** Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que EL INTERVENTOR faculta a FINDETER a exigir al INTERVENTOR a título de pena, la suma equivalente al treinta por ciento

(30%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que FINDETER podrá exigir al INTERVENTOR la indemnización total de los perjuicios causados. La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvencción judicial previa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL:** En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL INTERVENTOR, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. *El supervisor presentará un concepto/informe el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.*
2. *FINDETER remitirá al INTERVENTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al INTERVENTOR las explicaciones correspondientes.*
3. *El INTERVENTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de FINDETER, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.*
4. *FINDETER enviará a consideración de la supervisión, el documento de descargos del INTERVENTOR y las consideraciones de la aseguradora.*
5. *Si la supervisión encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:*
  - a. *Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente.*
  - b. *Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR y a tasar el monto de la pena.*
6. *La decisión que tome FINDETER será comunicada por escrito al INTERVENTOR y a la aseguradora.*
7. *El INTERVENTOR podrá reclamar ante FINDETER por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.*
8. *La reclamación presentada por El INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por la supervisión, y sometidas a consideración de FINDETER. Si no se acogen los argumentos presentados por EL INTERVENTOR o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a FINDETER para que adelante las acciones correspondientes conforme se señalan en los párrafos siguientes:*

**PARÁGRAFO PRIMERO: COMUNICACIONES O REQUERIMIENTOS PREVIOS:** Anterior a la aplicación del Numeral 1. de la presente cláusula, se debe tener en cuenta: Uno de los requisitos exigidos para iniciar el trámite sancionatorio es la debida información del inicio de la actuación al interesado para que este pueda ejercer su derecho a la defensa. La Supervisión en ejercicio de sus funciones de seguimiento al debido cumplimiento del objeto contratado, deberá solicitar al interventor en cualquier momento, por escrito y a través del medio más eficaz, que aclare y explique las razones que han dado lugar al requerimiento, si es del caso, allegue la documentación que soporte el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Es el supervisor del contrato quien tiene a cargo el control de esta etapa previa. Por esta razón, luego de obtener la respuesta del requerimiento realizado al interventor, debe valorar la respuesta respecto de los hallazgos citados y que darían lugar al posible incumplimiento y si considera que la misma no logra desvirtuar en su totalidad el incumplimiento de las obligaciones, o en caso de que el interventor no dé respuesta al requerimiento anterior dentro del término otorgado, deberá sin perjuicio de los deberes contractuales y legales que le asisten, elaborar y enviar al Representante Legal de FINDETER un concepto/informe de supervisión pormenorizado que sustente la actuación e indique los hechos generadores del posible incumplimiento. El mencionado informe deberá acompañarse de los respectivos soportes documentales.

De otra parte, si la respuesta al requerimiento realizado al interventor es satisfactoria para la supervisión o se suscribe algún plan de mejoramiento, la constancia escrita de dicha actuación y la decisión de no dar aplicación al procedimiento sancionatorio contractual, debe ser enviada al área que corresponda para que sea incluida en la carpeta contractual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que, para establecer el valor de la medida a imponer al INTERVENTOR, por concepto de apremio o pena pecuniaria, se aplicará la forma prevista por FINDETER en el presente contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** A través de la firma del presente contrato EL INTERVENTOR autoriza a FINDETER para efectuar la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que FINDETER le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL INTERVENTOR, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del INTERVENTOR que prestan mérito ejecutivo. EL INTERVENTOR renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

1. *Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto de este.*
2. *Por mutuo acuerdo de las partes.*
3. *Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato.*

Terminado el contrato se procederá a su liquidación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** En desarrollo del principio de la voluntad de las partes, EL INTERVENTOR se sujeta, acepta y autoriza a FINDETER a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. *Por incumplimiento del INTERVENTOR, en las siguientes circunstancias:*
  - a. *Cuando EL INTERVENTOR, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a FINDETER para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.*
  - b. *En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de El INTERVENTOR, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.*
  - c. *Cuando EL INTERVENTOR acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.*
  - d. *Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL INTERVENTOR no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.*
  - e. *Cuando unilateralmente EL INTERVENTOR suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el SUPERVISOR.*

2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
3. Por muerte o incapacidad permanente de EL INTERVENTOR persona natural; por disolución de la persona jurídica del INTERVENTOR, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de FINDETER, si aplica.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del INTERVENTOR, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Cuando EL INTERVENTOR traspase o ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de FINDETER.
6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario del INTERVENTOR.
7. En el evento en que FINDETER verifique que EL INTERVENTOR en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
8. Cuando el INTERVENTOR, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
9. Cuando el INTERVENTOR o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que haga referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
10. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
11. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
12. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
13. Cuando FINDETER encuentre que EL INTERVENTOR, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
14. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del INTERVENTOR, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato:

1. El supervisor presentará a FINDETER concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. FINDETER remitirá al INTERVENTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al INTERVENTOR y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. El INTERVENTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de FINDETER, para pronunciarse por escrito.
4. FINDETER enviará a consideración de la supervisión el documento de descargos del INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora.
5. La supervisión deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones del INTERVENTOR.
6. El informe del supervisor será sometido a consideración del Comité de Contratación, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
7. La decisión que tome FINDETER será comunicada al INTERVENTOR y a la aseguradora.
8. El INTERVENTOR podrá reclamar ante FINDETER por la medida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por El INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizados por la supervisión, y sometida a consideración FINDETER. Si no se acogen los argumentos presentados por EL INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora y, se ratifica la terminación anticipada, FINDETER adelantará las acciones correspondientes.
10. Surtido lo anterior, FINDETER remitirá al INTERVENTOR el Acta de liquidación del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.



11. *En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.*

*La configuración de la terminación del contrato por incumplimiento tendrá los siguientes efectos, y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva, a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por FINDETER:*

1. *No habrá lugar a indemnización para EL INTERVENTOR;*
2. *Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del INTERVENTOR;*
3. *Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;*
4. *Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del INTERVENTOR, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;*
5. *En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte del INTERVENTOR, y otras acciones legales pertinentes.*

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse o disminuirse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

1. *Solicitarse por escrito, justificada y soportada por EL INTERVENTOR, también deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por la supervisión.*
2. *Revisarse por la supervisión.*
3. *Una vez revisada la solicitud por el supervisor, este presentará su recomendación o viabilización a FINDETER.*

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión, únicamente desplazándose y alterándose la fecha de su terminación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El levantamiento de la suspensión o reinicio de la ejecución contractual se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el acta de suspensión. O en su defecto, a través de orden o comunicación de reinicio del Supervisor o como se haya acordado en el acta de suspensión o sus prórrogas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, EL INTERVENTOR deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante el periodo de suspensión del contrato EL INTERVENTOR asume todos los riesgos referentes a su personal, gastos administrativos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte del INTERVENTOR.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL INTERVENTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo aval del supervisor y autorización expresa de FINDETER. Tampoco podrá subcontratar la ejecución del objeto contractual a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de FINDETER. La subcontratación aquí tratada, es diferente al personal ofrecido y a contratarse para el cumplimiento de distintas actividades.

**PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR no podrá subcontratar o ceder el contrato a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, acudirán a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción y/o la conciliación. Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud:

**1. Arreglo directo:** *El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.*

**2. Transacción:** *Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.*

**3. Conciliación:** *La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.*

**PARÁGRAFO:** Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales y/o totales que sean objeto de actuaciones cuando FINDETER de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula penal.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN NATURAL:** En caso de que las partes no logran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través del mecanismo de solución de arreglo directo, transacción o conciliación concurrido, deberán acudir a la jurisdicción competente.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar el INTERVENTOR.

En caso de que el INTERVENTOR no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga FINDETER, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, FINDETER dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el Acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del contrato, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que se estimen pertinentes frente a presuntos incumplimientos por parte del INTERVENTOR.

El supervisor debe llevar a cabo la liquidación, allegando la documentación necesaria para tal efecto dentro los términos contractuales.

En caso de no constar dentro del expediente contractual la información necesaria para llevar a cabo una adecuada liquidación del contrato, la dependencia que identifique la ausencia de documentación o de expediente contractual solicitará al supervisor realizar la gestión necesaria para la reconstrucción de este aplicando para ello lo dispuesto en el Acuerdo No. 007 de 2014 del Archivo General de la Nación y las normas que lo modifiquen o adicionen. En el evento de que no esté el supervisor, esta función será asumida por el jefe de área respectiva. Si no es posible la reconstrucción o esta se torna compleja, el asunto se llevará a una mesa de trabajo convocada por el jefe o director del área interesada, en la que deberán participar la Dirección de Contratación, Dirección Jurídica, CAD, Contabilidad y Presupuesto, y Control Interno de Gestión e impartir las instrucciones que sean del caso. Para la liquidación de los contratos, se deberá seguir los procedimientos establecido para tal fin.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes declaran domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

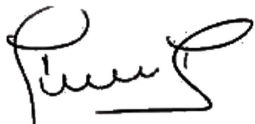
**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se entienden incorporados en este contrato y por tanto vinculan jurídicamente a las partes:

1. *Estudios previos - Convocatoria Pública No. SGR-I-061-2020.*
2. *Anexo Técnico Convocatoria Pública No. SGR-I-061-2020.*
3. *Términos de referencia, adendas y anexos de la Convocatoria Pública No. SGR-I-061-2020.*
4. *Estudios previo, anexo técnico, términos de referencia, adendas y demás anexos de la Convocatoria Pública No. SGR-C-016-2020.*
5. *Propuesta presentada por CONSORCIO FÉRREO PIVICSA. (En lo que no contravenga los documentos del proceso).*
6. *Política de Contratación de Servicios para Terceros Código: CON-ST-DA-001 V5.*
7. *Manual de Supervisión e Interventoría de FINDETER o las disposiciones establecidas por FINDETER.*

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, la firma manuscrita, por medios mecánicos, digital y electrónica, son firmas válidas para el perfeccionamiento de este documento. Para su ejecución es necesaria la expedición de registro presupuestal, aprobación o validación de las garantías por FINDETER y la suscripción del acta de inicio.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. a los 28 de diciembre de 2020.

**POR FINDETER**



**LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE**  
Representante Legal.

**POR EL INTERVENTOR**



**HERNANDO BARRERA VALENCIA**  
Representante Legal.

*Proyectó: Juan Carlos Casares Sanguinette - Profesional Dirección de Contratación.*

*Revisó: Kevis Sireck Díaz. - Profesional Dirección de Contratación.*

*Revisó: Isabel Cristina Martínez Mendoza – Asesora Secretaria General con funciones delegada de directora de contratación.*